

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 928
181-2
cl

ARCHIVO

ORD.: N° 1228-3

ANT.: Oficio Ord. N° 91/4213, de
18 de Octubre de 1991, de
Sr. Jefe de Gabinete Presi-
dencial.

MAT.: Remite oficio respuesta
que indica.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. **91127840**

A: **18 DIC 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Santiago, **18 DIC 1991**

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En relación con lo solicitado en su oficio del antecedente, por el cual se remitió a esta Secretaría de Estado una presentación dirigida a S.E. el Presidente de la República por la señora Rosario Ojeda, de Coyahique, me permito hacer llegar a Ud. copia de la respuesta dada a la interesada, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo

-c/anexo.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

Prov. 928
181-2
cl

ORD.: N° 1237-3

ANT.: Nota de doña Rosario Oje-
da.

MAT.: Sobre planteamiento de in-
quietudes laborales de
los trabajadores de casa
particular.

Santiago, 18 DIC 1991

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

A : SRA. ROSARIO OJEDA

Por nota del antecedente, se ha dirigido Ud. a S.E. el Presidente de la República con el objeto de solicitar el patrocinio del Supremo Gobierno para impulsar la promoción y realización de las aspiraciones laborales de los trabajadores de casa particular, que permitan igualar sus condiciones de trabajo a las que rigen para el resto de los dependientes, ya que en la actualidad se encontrarían privados incluso de acceso a los aguinaldos que se conceden a determinados personales.

Informo a Ud. que constituye preocupación permanente del Supremo Gobierno impulsar acciones de mejoramiento de las condiciones laborales de dicho sector de trabajadores, lo que en la realidad ha venido haciendo con medidas concretas que redundan en su directo beneficio. Así, debe destacarse que en virtud de la ley N° 19.010 se ha permitido el acceso de dichos trabajadores a la indemnización por años de servicios, de acuerdo a modalidades especiales, lo que importa una medida de extraordinarias proyecciones sociales para ellos.

Por otra parte, el proyecto de ley sobre modificaciones al Código del Trabajo, en actual tramitación legislativa, recoge algunos planteamientos y sugerencias efectuados por las organizaciones sindicales que agrupan a dichos trabajadores, contemplándose diversas proposiciones que tienden a una mayor protección de sus intereses.

En efecto, dicho proyecto amplía el descanso absoluto de diez a doce horas diarias respecto de los trabajadores que vivan en la casa del empleador, disponiéndose, además, que será ininterrumpido durante un lapso mínimo de nueve horas. El exceso podrá fraccionarse durante la jornada entendiéndose incluido en él el tiempo destinado a las comidas.

Asimismo, el referido proyecto señala que en el caso de los trabajadores que no vivan en la casa del empleador, su jornada no podrá exceder de 12 horas diarias, con derecho a un descanso no inferior a una hora imputable a ella.

Además, el mencionado proyecto establece una remuneración básica especial en dinero para dichos trabajadores, excluidas las regalías legales, cuyo monto no podrá ser inferior a las dos terceras partes del ingreso mínimo general respecto de aquellos que vivan en la casa del empleador, y a los tres cuartas partes de éste en el caso de los que vivan fuera de ella.

Para facilitar la aplicación de la norma antes indicada, se dispone que regirá a contar del primer reajuste que se conceda a dicho ingreso mínimo a partir del inicio del año 1992.

De otro lado, en relación con la concesión de aguinaldos, cabe indicar que ellos han sido reservados por regla general para los funcionarios del sector público, en atención a que no pueden negociar sus remuneraciones sea en forma individual o colectiva. Por ello, ha sido siempre necesaria la dictación de una ley que fije el régimen económico de dichos personales, como las demás asignaciones o bonificaciones que lo complementen.

En cambio, en el sector privado corresponde a las partes determinar directamente tanto el monto de las remuneraciones como los rubros de éstas, con arreglo a los mecanismos de negociación individual o colectiva.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO LOYOLA OSORIO
Subsecretario del Trabajo